

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO E INSTITUTO PEDRA DE SÃO PAULO (BRASIL).

En la ciudad de Sevilla, a 17 de febrero de 2016.

REUNIDOS

De una parte, Don D. ROMÁN FERNÁNDEZ-BACA CASARES, Director del **Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico**, con domicilio en Sevilla, calle Camino de los Descubrimientos s/n CP 41092, con C.I.F. Q-4100720D, en nombre y representación de dicha Institución, nombrado por Orden de la Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía de fecha 30 de junio de 2008, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14.1 i) de los Estatutos aprobados por Decreto 75/2008, de 4 de marzo (BOJA. Núm. 60 de 27 de marzo)

De otra parte, Don Luiz Fernando de Almeida, director presidente del **Instituto Pedra**, con domicilio en Sao Paulo, Rua Ernest Friedrich Jost, n.º 86, 05429-070 (Brasil), con número de identificación fiscal 17.643.364/0001-92, en nombre y representación de dicha institución, nombrado por junta general ordinaria celebrada el 24 de octubre 2014, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 16 de sus Estatutos.

Ambas partes se reconocen capacidad, legitimación y representación suficiente para formalizar el presente Convenio Marco de Colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN

I. El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (en lo sucesivo, IAPH) es una agencia pública empresarial adscrita a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. El artículo 3 de la Ley 5/2007, de 26 de junio, por la que se crea el Instituto, le atribuye funciones en materia de intervención, investigación e innovación, documentación, comunicación y desarrollo del patrimonio cultural en el marco de los planes de investigación, desarrollo e innovación de la Junta de Andalucía. Asimismo, tiene atribuidas las funciones para la celebración de convenios de colaboración y cooperación con otras Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas, necesarios para el desarrollo de sus funciones, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Handwritten signature

II. El Instituto Pedra es una institución privada sin ánimo de lucro que tiene como fines la promoción de la cultura y la defensa y conservación del patrimonio histórico artístico.

III. Ambas partes tienen personalidad jurídica propia, lo que les permite celebrar el presente Convenio Marco de colaboración para el mayor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

IV. Por todo lo anterior, las partes firmantes manifiestan su interés común de colaborar en la realización de proyectos, programas y actividades en el ámbito del Patrimonio Cultural, de forma que les permita acrecentar su vinculación estableciendo para ello los instrumentos adecuados.

En razón de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de colaboración de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer relaciones de cooperación de carácter científico, tecnológico, formativo y cultural, para la realización de actividades y proyectos de documentación, investigación, intervención, conservación, formación y difusión en el ámbito del patrimonio cultural.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE COOPERACIÓN.

Los campos y materias objeto del presente Convenio Marco de Colaboración son:

- a. La realización de proyectos y actuaciones en materia de investigación, documentación, catalogación, asesoramiento, formación, protección, intervención y comunicación de los bienes culturales.
- b. Organización conjunta de congresos, ciclos de conferencias, exposiciones, estudios de postgrado, cursos o seminarios profesionales sobre materias que puedan interesar a ambas partes.
- c. El intercambio de información, publicaciones, libros y todo aquel material de carácter documental de interés común.

mmmm

d. El intercambio de profesionales orientado a una mayor formación del personal propio, así como la realización de estancias de especialización a través de convenios en prácticas para estudiantes de estudios de postgrado.

e. Cuantas otras sean consideradas de interés común, dentro de las posibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio General.

TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

La ejecución y desarrollo de las futuras actuaciones que se deriven del presente Convenio Marco se instrumentará a través de los Convenios Específicos de Colaboración que a tal efecto se firmen. Estos deberán hacer mención y respetar lo establecido en el presente Convenio Marco de Colaboración, debiendo contemplar, como mínimo los siguientes contenidos:

- 1) Definición del objeto o finalidad que se persigue.
- 2) Descripción del plan de trabajo que incluirá las fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- 3) Normas para la dirección, coordinación, ejecución, seguimiento, control y evaluación del Proyecto/Programa.
- 4) Relación de las aportaciones de recursos humanos, materiales y económicos que realizará cada parte.
- 5) Técnicos o científicos de cada una de las partes designados de mutuo acuerdo que se responsabilizarán de la marcha del proyecto o convenio específico.
- 6) La duración del convenio específico

CUARTA.- COMPROMISOS.

Para el cumplimiento de la finalidad del presente convenio las partes pondrán a disposición de las actividades conjuntas organizadas en el marco del presente Convenio, en la medida que les sea posible, sus instalaciones e infraestructura, así como los recursos humanos con los que cuente normalmente para la consecución de sus fines.

Los proyectos y demás actividades que deban ser financiados con cargo a las contribuciones de las partes, requerirán la previa aprobación de éstas.

Para la mejor consecución de los objetivos del presente Convenio, ambas instituciones podrán buscar o admitir la colaboración de otras entidades públicas o privadas.

QUINTA.- DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN.

Ambas instituciones aportarán sus cauces habituales de comunicación para difundir las actividades organizadas en colaboración, y en aquellos casos en que resulte oportuna una nota de prensa conjunta, esta será consensuada entre las partes. En todo caso, en

cualquier actividad organizada conjuntamente deberá hacerse constar, en las mismas condiciones, la participación de ambas instituciones.

En las actividades de difusión y divulgación se dará la máxima visibilidad a la participación del IAPH y del Instituto Pedra, incluyendo, en todos los instrumentos y medios de difusión, las siglas y anagramas de las Instituciones.

SEXTA.- COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO.

Para el control y seguimiento de este Acuerdo se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento de la que formarán parte dos representantes por cada una de las Instituciones firmantes designados a tal efecto.

La Comisión será competente para tratar todos los asuntos referidos al contenido del Acuerdo, su interpretación y la resolución de los problemas derivados de su cumplimiento, conforme al art. 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPAC).

Para las demás cuestiones no expresamente previstas serán de aplicación las reglas sobre el funcionamiento de los órganos colegiados recogidas en el Capítulo II, Título II, de la LPAC respecto al funcionamiento de los órganos colegiados.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio Marco de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y tendrá una duración de cuatro años pudiendo prorrogarse por iguales periodos mediante acuerdo expreso y por escrito de las partes, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su expiración.

OCTAVA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN.

Serán causas de extinción del presente Convenio Marco de Colaboración así como de los Convenios Específicos que se firmen en desarrollo del mismo:

1. El transcurso del plazo acordado para su vigencia o la finalización de las actividades o proyectos objeto del convenio.
2. El mutuo acuerdo de las partes firmantes
3. La imposibilidad sobrevenida de llevar a cabo las actividades previstas en el mismo y el incumplimiento o alteración sustancial de las condiciones tenidas en cuenta en el momento de la celebración de este Convenio que impida alcanzar los objetivos perseguidos por el mismo.
4. Cuando se estime que se produzca el incumplimiento de las estipulaciones del convenio por cualquiera de los firmantes del documento.

Www

En todo caso, habrán de ser finalizadas, con arreglo al presente Convenio y a sus Convenios Específicos, las actividades que, en ese momento, se hallen en curso.

NOVENA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Convenio Marco de Colaboración tiene naturaleza administrativa y, por tanto, está sujeto a la libre voluntad de las partes y a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, resultando de aplicación los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, en virtud de su artículo 4.2, así como los principios generales del Derecho.

Las partes acuerdan, con renuncia expresa y consentida a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudieran corresponderles en derecho, someterse expresamente al fuero de los Juzgados y Tribunales de Sevilla para cualquier discrepancia, conflicto o litigios que se deriven sobre el cumplimiento, ejecución o interpretación del presente Convenio.

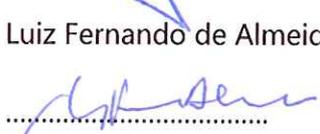
Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio Marco de Colaboración, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

POR EL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO



Román Fernández-Baca Casares

POR EL INSTITUTO PEDRA



Luiz Fernando de Almeida

